

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Noviembre del año (2022).

SECRETARIA: Se informa que la apoderada judicial sustituta allegó memorial solicitando se emplace a los ejecutados YOLANDA MATTOS, ENRIQUE CAMARGO, OSWALDO GUTIERREZ, y CARLOS GIOVANNETTI. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Veintitrés (23) de Noviembre del año (2022).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Demandante: GUILLERMO JOSE ALVAREZ FUENTES

Demandado: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA Y OTROS.

Decisión: SE DESIGNA CURADOR AD-LITEM Y ORDENA EMPLAZAMIENTO

Radicado: 20.001.31.05.002.2018.00027.00

AUTO:

Visto el informe secretarial, entra el despacho a resolver la solicitud de surtir el emplazamiento de los ejecutados conforme lo establecido en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, dicha solicitud fue allegada por la Dra. SINDY KATHERINE ALVAREZ FUENTES, al correo electrónico institucional dispuesto para la recepción de memoriales.

De lo anterior, el despacho lo resolverá previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El fundamento de la solicitud lo sustenta la apoderada judicial de la parte ejecutante, manifestando que las citaciones para notificación personal de los ejecutados que ya se hallan anexas al expediente, fueron devueltas con la anotación de NO RESIDEN O LABORAN en esa dirección, afirmando bajo la gravedad de juramento que desconoce la dirección donde pueden ser ubicados. De igual forma, precisa que el emplazamiento debe surtirse según lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

De lo anterior, el despacho precisa lo siguiente:

En primer lugar, valga recordar que, antes de declararse la emergencia sanitaria en nuestro territorio por la pandemia del covid-19, las notificaciones judiciales en materia laboral se realizaban de conformidad con los artículos 291 del C.G.P. y 29 del C.P.T y de la S.S.

Lo anterior, atendiendo los fundamentos de la sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia STL21339-2017, radicado No. 77675 de fecha 6 de diciembre de 2017, mediante la cual se estableció que:

“.. Primero se debe realizar la notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso y luego enviar el aviso de que trata el artículo 29 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social., esto con el fin de evitar nulidades que puedan afectar el proceso y teniendo en cuenta que la parte demandada no ha concurrido a notificarse...”

De lo anterior, se concluye que, se debía dirigir inicialmente al extremo demandado la citación de que trata el artículo 291 del C.G.P., no obstante, en el evento en que este no concurría al despacho a surtir la diligencia de notificación personal dentro del término allí señalado, lo que procedía era el envío del aviso de que trata el inciso 3 del artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., y, si es del caso que el extremo por notificar no concurría previo envío del aviso, o si se manifestaba bajo juramento que se consideraba prestado con la presentación de la demanda, que se ignoraba el domicilio del demandado, se procedía a notificarse por emplazamiento, para posteriormente designar Curador Ad litem para representar los intereses del demandado.

Sin embargo, en atención a tal emergencia el gobierno expidió el Decreto Legislativo 806 del cuatro (04) de junio de dos mil veinte (2020), dentro del cual: *“se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.*

El Decreto 806 de 2020 estableció un nuevo procedimiento para llevar a cabo la notificación personal dentro del trámite de los procesos judiciales en la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral y otras especialidades, y dispuso la adecuación del procedimiento a las actuaciones judiciales en curso, ahora, en cuanto a la notificación personal, el artículo 8 de la precitada norma estableció que, *las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, debiendo el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando la forma como la obtuvo, allegando las evidencias correspondientes.*

Ahora bien, sobre cuándo se debía entender surtida la notificación personal realizada por mensaje de datos, el inciso 3 del art 8 del decreto 806 de 2020 originalmente establecía que, *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”*, para finalmente establecerse la declaratoria de exequibilidad condicionada de este inciso, a través de la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, disponiendo que el conteo del término para entender surtida la notificación personal estaba supeditado al hecho de que el *“iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*, permitiendo en su inciso 4 la implementación o utilización de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, quedando subrogado todo lo anterior en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Aterrizando al caso en concreto, se observa en el expediente digital, que a folio 206 del documento PDF nominado 01CuadernoPrincipal, reposa el auto de fecha 28 de mayo de 2019, que libró mandamiento de pago, hallándose en su inciso final que la empresa YCCE LTDA y sus socios YOLANDA LEONOR MATTOS BARRERO, ENRIQUE ALFONSO CAMARGO PLATA, OSWALDO JOSE GUTIERREZ MATTOS y CARLOS JULIO GEOVANNETTI GAMEZ debían ser notificados personalmente; de igual forma se evidencia entre los folios 311 a 322 los certificados de envío con causal de devolución *“EL DESTINATARIO NO RESIDE NO LABORA EN LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA”* de las respectivas citaciones para notificación

personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., de los ejecutados OSWALDO JOSE GUTIERREZ MATTOS, YOLANDA LEONOR MATTOS BARRERO, ENRIQUE ALFONSO CAMARGO PLATA, y CARLOS JULIO GEOVANNETTI GAMEZ.

Evidenciado lo anterior, al sentir del despacho, es pertinente surtir el emplazamiento de que trata el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, debido a que el trámite de notificación personal del mandamiento de pago de los previamente citados ejecutados se surtió en debida forma, ya que se avizora que reposan en el expediente las constancias de envío de las citaciones para diligencia de notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., con nota de devolución no residir o laborar en la dirección suministrada, por lo que es procedente ordenar su emplazamiento bajo la óptica del numeral 4 del artículo 291 del C.G.P., así como la designación de curador Ad-Litem conforme lo establece el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de lo expuesto, procederá el despacho a designar como curador Ad-litem de los ejecutados OSWALDO JOSE GUTIERREZ MATTOS, YOLANDA LEONOR MATTOS BARRERO, ENRIQUE ALFONSO CAMARGO PLATA, y CARLOS JULIO GEOVANNETTI GAMEZ., al doctor HERMES ENRIQUE GRANADILLA PEÑALOZA, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N°77.193.824 y tarjeta profesional No. 135.314 del CSJ, quien puede ser ubicado a través del correo electrónico hermesenrique28@hotmail.com y celular 3016785757, y se ordenará que por secretaría se lleve a cabo la inclusión del proceso y actuación correspondiente en el registro nacional de personas emplazadas conforme lo señala el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Ahora bien, no se evidencia que el trámite para la notificación personal haya sido surtido de igual forma respecto a la persona jurídica YCCE LTDA, esto es conforme a los artículos 291 del C.G.P. y 29 del C.P.T. y de la S.S., empero, se observa anexo al expediente digital, pantallazo de envío de correo electrónico en el cual consta que se surtió la entrega al destinatario con dirección E-MAIL rgonzalesdaza@hotmail.com, la cual según certificado de existencia y representación legal anexo al expediente, corresponde a la dirección electrónica para notificaciones judiciales de la sociedad YCCE LTDA. Respecto al asunto del correo electrónico enviado se avista la nota que indica “NOTIFICACION PERSONAL LEY 2213 DE 2022, PROCESO EJECUTIVO LABORAL RAD:2018-00027”, y salta a la vista, que de tales pantallazos no es posible divisar los archivos adjuntos enviados, ni tampoco la fecha de acuse de recibo.

En ese orden de ideas, es dable determinar que el trámite para la notificación personal respecto a la sociedad YCCE LTDA, no se haya ajustado a lo señalado en el artículo 8 del decreto 806, subrogado por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, ni a lo señalado en la sentencia C-420 de 2020, en cuanto a que el término para tener por surtida la notificación personal está supeditado al hecho de que el *“iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*, en tanto a que del pantallazo arrimado al expediente digital no es posible determinar el cumplimiento de lo antes dicho, así las cosas se conminará a la apoderada judicial del ejecutante a que surta el trámite de notificación personal respecto de la sociedad YCCE LTDA, según lo dispuesto en los artículos 291 del C.G.P. y 29 del C.P.T. y de la S.S., o en su defecto, proceda a surtir el trámite de notificación personal establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, aportando la constancia que evidencie el acuse de recibo de la comunicación por mensaje de datos.

En mérito de lo expuesto anteriormente, este juzgado administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Se designa como curador ad litem de los ejecutados OSWALDO JOSE GUTIERREZ MATTOS, YOLANDA LEONOR MATTOS BARRERO, ENRIQUE ALFONSO CAMARGO PLATA, y CARLOS JULIO GEOVANNETTI GAMEZ, al doctor HERMES ENRIQUE GRANADILLA PEÑALOZA, conforme a lo expuesto a la parte motiva.

SEGUNDO: Inclúyase el proceso y actuación correspondiente en el registro nacional de personas emplazadas, por las razones expuestas la parte motiva.

TERCERO: CONMINAR a la apoderada judicial del ejecutante a que surta el trámite de notificación personal respecto de la sociedad YCCE LTDA, según lo dispuesto en los artículos 291 del C.G.P. y 29 del C.P.T. y de la S.S., o en su defecto, proceda a surtir el trámite de notificación personal establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, aportando la constancia que evidencie el acuse de recibo de la comunicación por mensaje de datos.

CUARTO: Reconocer personería a la Dra. SINDY KATHERINE ALVAREZ FUENTES portadora de la T. P. 220.678 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 1.065.599.299 como apoderado judicial SUSTITUTO del ejecutante en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido sustituido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 24 de noviembre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 121
La secretaria: <u>Elicra Escobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Noviembre del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que el demandado MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES S.A.S, ya fue emplazado. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Veintitrés (23) de Noviembre del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: ELIECER RICARDO BALLESTERO

Demandado: MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES S.A.S
Y OTRO

Decisión: FIJA FECHA

Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00010.00

AUTO

Visto que la demandada ya fue emplazada, se fija el día dieciocho (18) de mayo de 2023, a las 2:30 PM, para realizar AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 24 de noviembre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 121
La secretaria:

s.a

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Veintidós (22) de Noviembre del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho, que el apoderado de la parte demandante presenta solicitud a fin de que se fije fecha para audiencia; revisado el expediente, se observa que la demanda se presenta contra UGPP, COLPENSIONES, HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS de ESILDA ISABEL MALDONADO DE CAMACHO; con fecha 21 de octubre de 2022, se realizó la última notificación. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Veintitrés (23) de Noviembre del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: AMPARO RAMIREZ ALVAREZ

Demandado: COLPENSIONES Y OTROS

Decisión: NO ACCEDE A SOLICITUD

Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00107.00

AUTO:

El artículo 612 del CGP, señala en relación con la notificación a entidades públicas, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil:

“Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.”

“...y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, solo comenzaran a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.”

En el caso que nos ocupa, por encontrarse demandada una entidad pública, se notificó a LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, como la última notificación personal se realizó al curador ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESILDA ISABEL MALDONADO DE CAMACHO, el día 21 de octubre de 2022, según lo confirmó mailtrack, a partir del 22 de octubre de 2022 empieza a correr el término común de 25 días, más 10 días de traslado para contestar la demanda, más 5 días que concede la ley en caso de que se quiera presentar reforma de demanda y que se cuentan a partir del siguiente día del vencimiento del traslado para contestar, por tanto, tenemos que estos términos se vencen el día viernes 13 de enero, por tanto solo a partir del día 16 de enero de 2023, podrá el despacho entrar a decidir sobre la fijación de la fecha para realizar la audiencia de conciliación. Es por eso que el despacho no accede a la solicitud presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 24 de noviembre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 121
La secretaria: <u>Elicora Escobar</u> 

Fep.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Veintidós (22) de Noviembre del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda fue contestada en debida forma por COLPENSIONES. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Veintitrés (23) de Noviembre del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: VICTOR MANUEL CONTRERAS GUZMAN
Demandado: COLPENSIONES
Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN -FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00145.00

AUTO:

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES. Se tiene al doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA como apoderado, conforme escritura pública No. 3371 del 2 de septiembre de 2019, otorgada a favor de SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA SA, y al doctor PEDRO CAMILO OLIVO DE LA CRUZ, como apoderado sustituto en atención a memorial poder obrante en la contestación de la demanda.
2. Se fija el día veinticinco (25) de mayo de 2023, a las 8:30 A.M, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 24 de noviembre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 121
La secretaria:

Fep.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Veintidós (22) de Noviembre del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda fue contestada en debida forma por COLPENSIONES. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Veintitrés (23) de Noviembre del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: NELLYS ZAMBRANO CARABALLO
Demandado: COLPENSIONES
Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN -FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00220.00

AUTO:

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES. Se tiene al doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA como apoderado, conforme escritura pública No. 3371 del 2 de septiembre de 2019, otorgada a favor de SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA SA, y al doctor PEDRO CAMILO OLIVO DE LA CRUZ, como apoderado sustituto en atención a memorial poder obrante en la contestación de la demanda.
2. Se fija el día treinta (30) de mayo de 2023, a las 8:30 A.M, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 24 de noviembre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 121
La secretaria:

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Veintidós (22) de Noviembre del año (2022).

SECRETARIA: Mediante auto notificado a través de estado No. 113 del 3 de noviembre de 2022, se devolvió la demanda para que fuera subsanada, los términos para subsanar vencieron el 11 de noviembre, revisados los archivos del juzgado, se pudo establecer que la parte demandante guardó silencio y no subsanó la demanda. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Veintitrés (23) de Noviembre del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: DIGNORYS SUGEY CABANA GUERRA

Demandado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y OTRO

Decisión: RECHAZA DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00270.00

AUTO:

1. Visto que se concedieron 5 días para subsanar y la parte demandante guardó silencio respecto de la falencia señalada, el despacho rechaza la presente demanda y ordena su archivo.
2. Se reconoce personería al doctor JESUS ELIAS REYES OCHOA, para que actúe exclusivamente en relación con el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 24 de noviembre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 121
La secretaria:

Fep

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Veintidós (22) de Noviembre del año (2022).

SECRETARIA: Mediante auto notificado a través de estado No. 114 del 9 de noviembre de 2022, se devolvió la demanda para que fuera subsanada, los términos para subsanar vencieron el 17 de noviembre, revisados los archivos del juzgado se pudo establecer que la parte demandante guardó silencio y no subsanó la demanda. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Veintitrés (23) de Noviembre del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: DARLIS BEATRIZ HIDALGO CABARCAS

Demandado: GUMAR MG SAS hoy EMSET M.I. SAS

Decisión: RECHAZA DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00271.00

AUTO:

1. Visto que se concedieron 5 días para subsanar y la parte demandante guardó silencio respecto de la falencia señalada, el despacho rechaza la presente demanda y ordena su archivo.
2. Se reconoce personería al doctor HERMELIS GALVAN MEDINA, para que actúe exclusivamente en relación con el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 24 de noviembre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 121
La secretaria: <i>Eliana Escobar</i>

Fep